



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION N°: 087583184002-2021-00455-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA

DEMANDADO: BRYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso comunicándole que el día 26/10/2021 se recibe comunicación por parte de la empresa COMBARRANQUILLA en respuesta al requerimiento hecho por el despacho informando el nombre de la empresa donde labora el demandado, posteriormente la apoderada judicial de la parte mediante memorial de fecha 10/02/2022 informa al despacho el nombre de la empresa donde labora el demandado, solicitando extenderle oficio comunicándole los alimentos provisionales decretados. Sirvase proveer. Soledad 15 de febrero de 2022

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial, en el que se allega memorial por parte de la empresa COMBARRANQUILLA donde informa el nombre de la Empresa donde labora el demandado: GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA.NIT: 800042276, así como su Dirección en la Calle 77 No. 65-37 LC 26, Teléfono Fijo: 3117830 y Correo electrónico: ADMINISTRATIVA.BAQ@GENDARMES.CO y por parte de la apoderada judicial de la parte demandante señora NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA, quien aporta el nombre de la nueva empresa donde labora el demandado señor BRYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL, la cual es GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA, siendo procedente lo solicitado, se oficiara al pagador de dicha empresa a efecto que haga efectivo lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha Octubre 7 de 2021, advirtiéndole que deberá hacer los respectivos descuentos y ponerlos a disposición del despacho en el respectivo Banco Agrario a nombre de la madre de la citada menor, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por incumplimiento a la orden dada por el despacho.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1. COMUNICAR al pagador de la empresa donde labora el demandado GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA, lo resuelto en el numeral 5° del auto de fecha octubre 7 de 2021, donde se decretó lo siguiente: *“Mientras se surte el proceso, y como aún no está demostrada la verdadera capacidad económica que detenta el obligado, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor BRIANIK SOPHIA SANJUAN HERRERA y a cargo del señor BRAYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.143.121.701, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual vigente; extendiéndose dicho porcentaje a su salario, primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue en la empresa en la que se encontrare vinculado o en la que llegase a vincularse. Dinero que por el momento deberá ser entregado a la madre de la menor la señora NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA, identificada con C.C. N°. 1.048.325.182 dentro de los cinco primeros días de cada mes; por cualquier medio verificable. Oficiar en tal sentido”*. (Subrayado del despacho).
2. **Oficiar** al pagador de empresa GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA, para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio certifique al despacho con destino a este proceso, el monto del salario, primas, vacaciones, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor BRYAN ALBERTO SANJUAN ESQUIBEL C. C. N° 1.143.121.701, como trabajador de esa empresa.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. ADVERTIR al respectivo pagador que deberá hacer descuentos en la cantidad indicada y ponerlos a disposición del despacho en el respectivo Banco Agrario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la madre de la citada menor **NICOLE KAROLAY HERRERA SALDAÑA, identificada con C.C. N°. 1.048.325.182**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por incumplimiento a la orden dada por el despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA